

DGME 2020-0133

OFICIO N° DGME/UAIF/ 1062746

San Salvador, 18 de septiembre de 2020

LICDA. SONIA ELIZABETH DIMAS DE BARRERA JUEZA DE PAZ DE SANTA MARIA OSTUMA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ PRESENTE

Me es grato saludarle y desearle éxitos en el desarrollo de sus funciones;

Me refiero al Oficio N° 119 de fecha 7 de septiembre de 2020, suscrito por su respetable autoridad, dirigido al señor Director General de Migración y Extranjería, mediante el cual solicita informe desde que fecha están retornando las personas varadas; información que se necesita para ser agregada a fin de presentarla al Tribunal de Servicio Civil, oficio el cual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos, me ha sido remitido.

En ese sentido tengo a bien en expresarle, que en el contexto acontecido de pandemia por COVID-19, dentro de la población Salvadoreña que se encuentra en proceso de regreso a la nación, se pudieren contemplar los términos migratorios de; salvadoreños retornados y salvadoreños repatriados.

1-Los Salvadoreños retornados, constituyen aquella población que es objeto de procesos de deportación emitidos por Estados foráneos en virtud del cometimiento de infracciones migratorias o de otro tipo. Siendo de la competencia de la Dirección General de Migración y Extranjería, el recibir y atender a dicha población retornada a su ingreso al país. Art. 13 n° 46, y 239 de la Ley Especial de Migración y Extranjería. En ese sentido tengo ha bien en expresarle, que en el contexto de la pandemia por COVID-19, las deportaciones de salvadoreños se han visto disminuidas más no extinguidas.

2-Los salvadoreños repatriados, que constituyen aquella población nacional o residente, que es objeto de facilitación o apoyo para el retorno al territorio salvadoreño, de manera voluntaria. Siendo de la competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de los respectivos funcionarios consulares en el exterior, facilitar la repatriación de esos connacionales al territorio nacional. Art. 110 de la Ley Orgánica del Servicio Consular en el Exterior, y Art. 2 N° 17 del Reglamento de la Ley Especial de Migración y Extranjería.

Que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 68 párrafo segundo LAIP, se dispone, que cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse; por lo que en el presente caso, se evidencia que es el Ministerio de Relaciones Exteriores, Él ente competente para brindar información respecto a la fecha desde que se encuentran retornado al territorio nacional, la



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

DGME 2020-0133

población salvadoreña repatriada, pudiendo brindar respuesta dicho Ministerio, a través de su Oficial de Información y Respuesta, estando los datos de la ubicación física y contacto del mismo en el siguiente link:

https://www.transparencia.gob.sv/institutions/rree

Atentamente,

Lic. César Ernesto Mejía Interiano Oficial de Información

Dirección General de Migración y Extranjería